

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2023-00553-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ  
Demandados: JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ**, por medio de apoderado judicial Doctor, AUDEN NAVARRO GUERRRO en contra de **JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ** en contra: **JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

**POR CONCEPTO DE AUMENTO DEL IPC ANUAL EN LAS CUOTAS DE ALIMENTOS :**

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 259.500 M/L)**, equivalentes al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2017. (IPC 2017 - 4.09%).
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS (\$ 210.012 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2018. (IPC 2018- 3.18%).
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 258.948 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2019. (IPC 2019-3.8%).
- d. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 113.880 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2020. (IPC 2020-1.61%).
- e. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 403.920 M/L)**, equivalente al dinero que dejo aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2021. (IPC 2021-5.62%).
- f. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 995.964 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2022. (IPC 2022-13.12%).
- g. Por la suma de **SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS DOS PESOS (\$ 657.202 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, de enero del año 2023 hasta julio del año 2023, (IPC 2023-13.12%).

**POR CONCEPTO DE AUMENTO DEL IPC ANUAL EN LAS PRIMAS :**

- a. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 43.250 M/L)**, equivalentes al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2017. (IPC 2017 - 4.09%).
- b. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$ 35.002 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2018. (IPC 2018-3.18%).
- c. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 43.158 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2019. (IPC 2019-3.8%).
- d. Por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 18.980 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2020. (IPC 2020-1.61%).
- e. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 67.320 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2021. (IPC 2021-5.62%).
- f. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 165.994 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2022. (IPC 2022-13.12%).

- g. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 93.886 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, mes de junio del año 2023, (IPC 2023-13.12%)

**POR CONCEPTO DE AUMENTO DEL IPC ANUAL EN EL VALOR DEL VESTIDO:**

- a. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 34.600 M/L)**, equivalentes al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2017. (IPC 2017 - 4.09%).
- b. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 28.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2018. (IPC 2018-3.18%).
- c. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 34.524 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2019. (IPC 2019-3.8%).
- d. Por la suma de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15.184 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2020. (IPC 2020-1.61%).
- e. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 53.856 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año 2021. (IPC 2021-5.62%).
- f. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 132.792 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, anual del año (IPC 2022-13.12%).
- g. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 75.108 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de aplicar por concepto del aumento del IPC, mes de junio del año 2023, (IPC 2023-13.12%).

**SEGUNDO:** Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

**TERCERO:** Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aplicarse, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.

**CUARTO:** Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho; sírvase señor juez librar los oficios respectivos.

**QUINTO:** Que se condene al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale su despacho.

**SEXTO.-**Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO.-** Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**OCTAVO.-** reconocerle personería jurídica a la AUDEN NAVARRO GUERRRO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

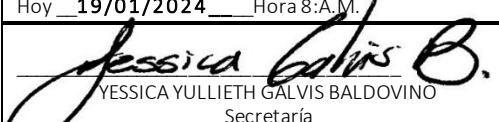
**NOVENO-** Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

**Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_001__
Hoy _19/01/2024__ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: AIDA PATRICIA CORDERO FLOREZ  
contra: JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR RAD: 204004089001-2023-00553-00**

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron precedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 30% de salario, y demás emolumentos que devenga el señor: **JHON JAIRO CALDERON ESCOBAR** con cedula de ciudadanía No 1.065.985.842 como empleado de la Empresa **DRUMMOND LTD.**

**SEGUNDO:** oficiese al tesorero o Pagador de la Empresa **DRUMMOND LTD.** , para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**TERCERO:** Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

**Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>001</u> __
Hoy <u>19/01/2024</u> __ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría